



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 330-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Gómez Calle, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Sullana del Distrito Fiscal de Piura; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 373-1990-JUS del 19 de setiembre de 1990, el magistrado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima. Posteriormente, por Resolución N° 026-2008-CNM del 05 de febrero de 2008 se le expide nuevo título como Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Sullana del Distrito Fiscal de Piura en mérito de la permuta dispuesta por la Fiscalía de la Nación, siendo la fecha de su última ratificación el 24 de febrero del 2010 mediante Resolución N° 062-2010-PCNM. Por consiguiente ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Gómez Calle, siendo su periodo de evaluación desde el 25 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiendo realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** No registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el período sujeto a evaluación, destaca el Reconocimiento del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Sullana por haber obtenido el primer lugar en los índices de producción y desempeño durante el ejercicio fiscal 2014.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 330-2017-PCNM

### e) Información de Colegios y/o Asociaciones de

**Abogados:** El magistrado evaluado pertenece al Colegio de Abogados de Piura, se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos sustanciales que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 25.50 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado, que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 18.98 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.58, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del periodo de evaluación se tiene información de los años 2010 al 2016, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

**d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.30 de un total de cinco (05) informes, lo que revelaría una buena calificación de este parámetro; sin embargo, no presentó el informe respectivo en los años 2012 y 2016, por lo que se le exhorta al cumplimiento de la presentación de los informes de trabajo en fecha oportuna.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Durante este período ha realizado estudios de Doctorado en Derechos Humanos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 330-2017-PCNM**

a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.


**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad, en sesión del 21 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Jorge Gómez Calle en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Sullana del Distrito Fiscal de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



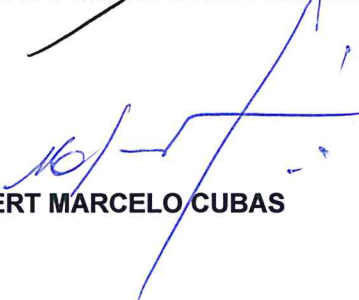
**JULIO GUTIERREZ PEBE**




**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

